



NOTA INFORMATIVA SOBRE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES

1.- El modelo de solicitud del certificado individual de reconocimiento de la existencia de obligaciones pendientes de pago recogido en el Anexo I de la Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo, que han de presentar los proveedores:

- El formato del modelo de solicitud debe ser el que consta en la Orden Ministerial u otro siempre que facilite toda la información contenida en el primero, para ser admitida la solicitud por la Entidad local.
- Debe rellenarse una solicitud por cada obligación reclamada.
- De no cumplirse los requisitos anteriores la Entidad deberá notificar al interesado la desestimación de la solicitud por incumplimiento de los requisitos formales y comunicar telemáticamente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas tal desestimación. El interesado podrá volver a presentar una solicitud en el formato correcto dentro del plazo establecido.

La presentación de la solicitud de certificado individual por un proveedor, si fuera reconocido el derecho por la Entidad, implica automáticamente que aquel acepta su inclusión en el mecanismo de financiación previsto en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

2.- El modelo de certificado individual de reconocimiento de la existencia de obligaciones pendientes de pago recogido en el Anexo II de la Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo, que han de expedir las Entidades locales:

- El formato del modelo de contestación de la Entidad local ha de expedirse en los términos en que ha sido aprobado por Orden Ministerial u otro siempre que facilite toda la información contenida en el primero.
- Debe rellenarse una contestación por cada factura por la que exista solicitud por parte del contratista.

3.- El modelo de contestación por el que una Entidad local desestime una solicitud de certificado individual se hará en los términos que cada interventor estime oportunos.

4.- Contra el certificado que expida el órgano interventor no podrá formularse recurso alguno.



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA GENERAL
DE COORDINACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ESTUDIOS Y FINANCIACIÓN
DE ENTIDADES LOCALES

5.- La Entidad local no debe remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la documentación física de las solicitudes y contestaciones sobre los certificados individuales.

5.- La Entidad local deberá remitir en la aplicación informática que se habilite por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de forma telemática, con firma electrónica, y dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, la relación de los certificados admitidos, los rechazados y los no contestados, correspondientes al mes inmediato anterior.